



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

- I. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES PARA INSTRUMENTAR LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DIAGNÓSTICOS A EMPRENDEDORES Y MIPYMES.
- II. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES A FAVOR DE LA JUVENTUD.
- III. APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LO RELATIVO A LA CANTIDAD DE LAS COMISIONES.
- IV. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL.
- V. APROBACIÓN PARA REFORMAR LOS VALORES DE SUPERFICIE Y DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- VI. REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO URBANO CONOCIDO COMO EL PALACIO MUNICIPAL.

AÑO: II TOMO: V No. 281 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 20 Y 40 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y:-

----- CONSIDERANDO -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A ELEGIR LA OCUPACIÓN QUE PREFIERA SIN MÁS LÍMITE QUE EL DERECHO AJENO, LA DETERMINACIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DE LEY Y A QUE LOS TRABAJOS PERSONALES RECAIGA EXPRESAMENTE UNA JUSTA RETRIBUCIÓN, SEGÚN REZA ESE PRECEPTO CUYOS PRIMEROS TRES PÁRRAFOS, TEXTUALMENTE, DICEN: **Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. -----
La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. -----
Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO ACUERDO, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTAN FACULTADOS PARA DOTARSE DE SUS PROPIAS Y PARTICULARES DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA GARANTIZAR EL PRONTO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PUNTUAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE ESTA OBLIGADO POR LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 LA CITADA LEY: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO 299 EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE CALIDAD, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1999 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE CALIDAD, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO ERA IMPULSAR Y PARTICIPAR EN LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SISTEMAS, DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS SERVICIOS GENERADOS POR LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURÍSTICAS, ARTESANALES, PESQUERAS, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, QUE SE REALICEN EN EL ESTADO; CAPACITAR Y ASESORAR PARA TAL FIN A LAS EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS, ASÍ COMO RECONOCER Y PREMIAR EL ESFUERZO PARA ELLO DE LOS PRODUCTORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD. -----

QUE EL 24 DE ABRIL DE 2003 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DECRETO NÚMERO 277 QUE MODIFICÓ EL DE CREACIÓN DE DICHO INSTITUTO, CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN POR LA DE INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, ACTUALIZANDO SU OBJETO Y FUNCIONES. -----

QUE EL 20 DE FEBRERO DE 2006, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DECRETO NÚMERO 661 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EN EL QUE SE LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES AL INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, EL QUE DEBERÁ CAMBIAR SU DENOMINACIÓN POR LA DE INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD. -----

----- QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 662, DEL 22 DE FEBRERO DE 2006 EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. PATRICIO PATRÓN LAVIADA, REFORMA LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL DISEÑAR, SUGERIR Y PROMOVER ACCIONES EN LOS SECTORES PRIVADOS Y PÚBLICOS ORIENTADOS A LA MEJORA REGULATORIA, LA CALIDAD, INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, PROCURANDO CUANDO SEA POSIBLE, LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS EN ESTAS MATERIAS. -----

QUE CON EL DECRETO 422 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2011 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE JUNIO DE 2011, EL GOBIERNO DEL ESTADO PRETENDIÓ FORTALECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPULSABA LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO Y OTORGAR MAYOR IMPULSO A LA CERTIFICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD EN LAS EMPRESAS, ASÍ COMO GENERAR Y DIFUNDIR UN SISTEMA DE INDICADORES ECONÓMICOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y REGIONAL PARA MEDIR LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LOS NEGOCIOS REFORMANDO LA ESTRUCTURA, EL OBJETO Y LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, MISMO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE Y ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO 662 PUBLICADO EN EL REFERIDO MEDIO OFICIAL EL DÍA 9 DE MARZO DEL AÑO 2006. -----

QUE CON EL DECRETO NÚMERO 103 SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 422 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2011, PARA QUEDAR REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO Y QUE TIENE POR OBJETO DESARROLLAR, PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LAS MISMAS, PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ESTADO. -----
QUE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL ACUERDO IYEM-01/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES. -----

QUE EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA QUE SE RIGE POR SU DECRETO NO. 103 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013, QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO NO. 422 QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN CALIDAD Y COMPETITIVIDAD PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2011 Y QUE ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACIÓN. -----

QUE DICHO INSTITUTO TIENE POR OBJETO DESARROLLAR PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN CALIDAD DE LAS MISMAS PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE SU DECRETO NO. 103 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO FRACCIÓN IV QUE LE CONFIERE LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS INDIVIDUOS, EMPRESAS Y ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE LO SOLICITEN. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, CON EL FIN DE QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE INSTRUMENTAR LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DIAGNÓSTICOS A EMPRENDEDORES Y MIPYMES. -----

QUE SE ACUERDA QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE HASTA: \$187,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO; MISMO QUE SERÁ LIQUIDADO EN CUATRO MINISTRACIONES, CANTIDAD QUE SERÁ VARIABLE DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE EXÁMENES DIAGNÓSTICOS A EMPRENDEDORES Y MIPYMES CORRESPONDIENTES. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS EN COORDINARSE, COLABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CON EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES PARA UNIFICAR CRITERIOS Y ESFUERZOS PARA IMPULSAR Y DESARROLLAR EL EMPRENDEDURISMO ENTRE LA POBLACIÓN PROGRESSEÑA. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUEBESE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES PARA INSTRUMENTAR LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DIAGNÓSTICOS A EMPRENDEDORES Y MIPYMES. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- - - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.- -----

--- **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- -----

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.- -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.- -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 INCISO B) FRACCIÓN VIII Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 20 Y 40 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 14, 24, 42, 49, 56, 57, 66, 71, 77, 81, 82, 84, 85 y 100 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE LA NACIÓN MEXICANA ES ÚNICA E INDIVISIBLE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, INCISO B) FRACCIÓN VIII DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, ESTA OBLIGADA A ESTABLECER POLÍTICAS SOCIALES PARA PROTEGER A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y A LOS MIGRANTES, ASÍ COMO PROGRAMAS ESPECIALES PARA NIÑOS Y JÓVENES, SEGÚN REZA ESE MISMO PRECEPTO QUE, TEXTUALMENTE, DICE: **Artículo 2o.-** La Nación Mexicana es única e indivisible.-----

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.-....-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO ACUERDO, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTAN FACULTADOS PARA DOTARSE DE SUS PROPIAS Y PARTICULARES DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA GARANTIZAR EL PRONTO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA PUNTUAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE ESTA OBLIGADO POR LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 LA CITADA LEY: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO SON AUTORIDADES CORRESPONSABLES EN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA JUVENTUD YUCATECA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN VIGOR: **Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto:-----

I.- ...-----
Son autoridades responsables de ejecutar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE CADA AYUNTAMIENTO DEBERÁ INSTALAR UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD QUE IMPLEMENTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ATIENDA Y CANALICE LAS PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y QUE SE ENCARGUE DE PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LO PLANTEADO EN LA LEY DE LA MATERIA: **Artículo 14.-** Cada Ayuntamiento deberá establecer dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil el cual estará conformado por integrantes de la Red Juvenil Municipal, representantes del Ayuntamiento y jóvenes voluntarios. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ESENCIALES, DEBERÁ PROMOVER HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y APLICAR POLÍTICAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS JÓVENES, A TRAVÉS DE PROGRAMAS, PROYECTOS O CAMPAÑAS: **Artículo 24.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de la Juventud y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promoverán entre los jóvenes, hábitos de vida saludable y la prevención de los riesgos a los que están expuestos, a través de programas, proyectos o campañas, fomentando su compromiso solidario con la sociedad y su medio ambiente y difundiendo sus derechos como consumidores y usuarios. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DESARROLLAR POLÍTICAS ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS JÓVENES ESPECIALMENTE SI ESTÁN EN SITUACIÓN DE MARGINALIDAD: **Artículo 42.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán políticas encaminadas al reconocimiento y apoyo de las familias jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTO PROCURARÁN ESTABLECER PROGRAMAS DE APOYO EDUCATIVO Y FORMATIVO DESTINADOS A LOS JÓVENES DE LA MUNICIPALIDAD CON EL FIN DE FOMENTAR LA PREPARACIÓN DE LOS MISMOS PARA PODER ACCEDER A TRABAJOS BIEN REMUNERADOS: **Artículo 49.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos procurarán que en sus disposiciones normativas, se permita el desarrollo de los jóvenes en su vida laboral y su continuo desarrollo educativo y formativo.. - Asimismo, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, fomentarán políticas de incentivos y apoyo para las empresas que brinden oportunidad de trabajo a jóvenes.-----

QUE LOS AYUNTAMIENTO PROMOVERÁN Y DESARROLLARÁN MECANISMOS QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: **Artículo 56.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Juventud, y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promoverán y desarrollarán programas y mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la información de interés para los jóvenes. Asimismo, elaborarán estructuras que coordinen las actuaciones en materia de información juvenil para lograr los siguientes objetivos: -----

- I.- La difusión sistemática y coordinada de información juvenil plural, amplia y actualizada; -----
- II.- La garantía de que la prestación de servicios de información a los jóvenes se desarrolle en condiciones técnicas adecuadas, y; -----
- III.- La coordinación eficaz en relación con la información juvenil.-----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN FOMENTAR EL ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, A LA INFORMACIÓN VERÁZ, A LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LA VIDA PÚBLICA Y SU INTERVENCIÓN EN LOS ÁMBITOS SOCIALES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Y CULTURALES: **Artículo 57.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de la Juventud y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, fomentarán el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como medio de información y cauce de participación en la vida política, económica, social y cultural, con especial consideración hacia aquellos jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, mediante el diseño de acciones y programas de ayudas para el acceso a los recursos materiales necesarios. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PROMOVER POLÍTICAS QUE GARANTICEN EL ACCESO DE LA JUVENTUD A PROGRAMAS DE RECREACIÓN SANA, GRATUITA O A COSTO SIMBÓLICO, QUE REALMENTE SIRVAN DE ESPARCIMIENTO Y GRATA CONVIVENCIA ENTRE EL SECTOR JUVENIL DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 66.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, promoverán y garantizarán el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de los jóvenes. -----

QUE DEBE SER UNA PRIORIDAD PARA LOS AYUNTAMIENTOS LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES PARA LOS JÓVENES DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 71.-** Los Ayuntamientos en la medida de sus posibilidades presupuestarias y de conformidad con los planes de desarrollo urbano, fomentarán la construcción de espacios públicos, programas de esparcimiento y para la realización del deporte en sus Municipios, tomando en cuenta las medidas de seguridad debidas. -----

QUE SERÁ DE ALTA PRIORIDAD PARA LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECER PROGRAMAS DESTINADOS A FAVORECER A LA POBLACIÓN JOVEN EN SITUACIÓN DE POBREZA O MARGINALIDAD: **Artículo 77.-** Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen el derecho a reinserirse e integrarse a la sociedad y a tener oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo cual el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos dispondrá de los recursos y medios que sean necesarios para su garantía y ejecutará programas que desarrollen un proceso formativo que incluya el fortalecimiento y de ser posible su reinserción en su núcleo familiar. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESTARÁN PARTICULAR ATENCIÓN A PROGRAMAS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LOS JÓVENES DE LA DEMARCACIÓN Y A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA: **Artículo 81.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dispondrán del servicio de atención integral en forma gratuita mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica de los jóvenes víctimas de violencia física o sexual. -----

Cuando una institución de salud reciba a un joven en estas circunstancias, deberá coordinarse con la Secretaría de la Juventud para el cumplimiento de este artículo. -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PRESTAR PARTICULAR ATENCIÓN A LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD Y FOMENTARÁN SU INCLUSIÓN SOCIAL ASÍ COMO EL ACCESO A PROGRAMAS DE APOYO ESTABLECIDOS PARA INCREMENTAR SU CALIDAD DE VIDA: **Artículo 82.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos tomarán en cuenta las necesidades de los jóvenes con discapacidad en la prestación de servicios gubernamentales, y proveerán de información, asistencia y equipo para mejorar el acceso independiente de los jóvenes con discapacidad al entorno físico. -----

En todas las políticas que se dicten en torno a los jóvenes con discapacidad se promoverá su autosuficiencia. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMBATE A LA TOXICOMANÍA Y DEBERÁN DISEÑAR POLÍTICAS QUE FOMENTEN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y QUE PREVENGAN LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES E ILÍCITAS: **Artículo 84.-** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos apoyarán el tratamiento y rehabilitación de los jóvenes toxicómanos orientados a su reintegración social. - - - - -

Artículo 85.- El Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Juventud; y los Ayuntamientos, realizarán las acciones preventivas con la finalidad de informar de las consecuencias negativas que conlleva la realización de conductas antisociales e ilícitas. - - - - -
En la ejecución de estas acciones se diseñará un mecanismo que permita la amplia participación de los jóvenes. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN COMPROMETERSE A ELABORAR UN PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD CONTENIENDO LAS DISPOSICIONES CONSIDERADAS EN LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESA MISMA NORMATIVA LEGAL: **Artículo 100.-** Los Ayuntamientos observarán para el diseño y elaboración de sus Programas Municipales de Juventud todo lo contenido en el presente capítulo. - - - - -

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO, CON EL FIN DE QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES A FAVOR DE LA JUVENTUD QUE HABITA SU TERRITORIO Y QUE MEJORE EL BIENESTAR DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y FORTALEZCA EL TEJIDO SOCIAL. - - - - -

QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS EN COORDINARSE, COLABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES PARA UNIFICARAN CRITERIOS Y ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA SECRETARÍA OFRECE, ASÍ COMO DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINADOS A OBTENER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PROGRESSEÑA. - - - - -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO.- APRUÉBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACCIONES A FAVOR DE LA DE LA JUVENTUD QUE HABITA SU TERRITORIO Y QUE MEJORE EL BIENESTAR DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y FORTALEZCA EL TEJIDO SOCIAL ASÍ COMO IMPLEMENTAR ACCIONES PARA UNIFICARAN CRITERIOS Y ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA SECRETARÍA OFRECE, ASÍ COMO DESARROLLAR Y OPERAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DESTINADOS A OBTENER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PROGRESSEÑA. - - - - -

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- -----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.- -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.- -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76 Y 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 50, 51 y 53 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 30, 31 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE ASIMISMO EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y QUE COMO TAL EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ORGANIZA LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES Y TIENE PLENA AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU ARTICULO 50 ESTABLECE QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES SON ORGANOS POR UNO O MAS REGIDORES, QUE TIENEN COMO FINALIDAD ESTUDIAR, EXAMINAR Y OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO, ASI COMO VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE CABILDO Y QUE ESTAS NO TENDRAN FUNCIONES EJECUTIVAS. **Artículo 50.-** Las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo. -----
Serán nombradas en la primera sesión ordinaria y no tendrán funciones ejecutivas. -----

QUE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DISPONE QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES TENDRAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O ESPECIALES. LAS PRIMERAS SON AQUELLAS A LAS QUE ESTA LEY O EL REGLAMENTO CONSIDEREN COMO TALES Y LAS ESPECIALES, LAS QUE SE CREAN PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS. **Artículo 51.-** Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. -----

Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. -----

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes: -----

I.- Gobierno; -----

II.- Patrimonio y Hacienda; -----

III.-Desarrollo Urbano y Obras Públicas; -----

IV.- Seguridad Pública y Tránsito; -----

V.- Servicios Públicos, y; -----

VI.- Salud y Ecología. -----

QUE LA MULTICITADA NORMATIVA ESTATAL, DETERMINA LAS FUNCIONES QUE TENDRÁN LAS DIVERSAS COMISIONES EDILICIAS, MISMAS QUE SE CITAN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 53.-** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones: -----

I.- Formular y proponer la atención del servicio público o ramo de que se trate, así como supervisar que se presten con eficiencia y eficacia; -----

II.- Proponer políticas y acciones para la solución de los asuntos de los respectivos ramos de la administración pública; -----

III.-Vigilar el destino de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público o ramo, y; -----

IV.- Observar la aplicación de los reglamentos municipales, proponiendo las reformas que estime necesarias. -----

QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA EL OBJETO DE LAS COMISIONES EDILICIAS, ASÍ COMO LA FORMA DE SU COMPOSICIÓN Y MODIFICACIÓN: **Artículo 30.-** Las Comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto estudiar, examinar, analizar y opinar sobre los Asuntos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. -----

QUE EL ARTÍCULO 31 DE DICHO REGLAMENTO ENUMERA LAS COMISIONES EDILICIAS QUE OPERAN EN EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON EL MISMO CARÁCTER Y SIN QUE ENTRE ELLAS HAYA NINGUNA DIFERENCIACIÓN EN CUANTO A SUS ALCANCES Y FUNCIONES: **Artículo 31.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones: -----

1. Gobierno, Comisarías y Subcomisarías; -----
2. Patrimonio y Hacienda; -----
3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; -----
4. Seguridad Pública y Tránsito; -----
5. Servicios Públicos, -----
6. Salud y Ecología. -----
7. Protección Civil. -----
8. Desarrollo y Asistencia Social, -----
9. Transporte, Agua Potable y Alcantarillado, -----
10. Igualdad de Género; -----
11. Educación, Cultura, Juventud y Deportes; y, -----
12. Turismo. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA POR EL AYUNTAMIENTO EL INFORME RESPECTIVO DEL ESTADO QUE GUARDA EL RAMO DE SU ENCARGO Y LAS MEDIDAS QUE SE DEBAN ADOPTAR PARA SU SOLUCIÓN: **Artículo 34.-** Las Comisiones de cada Regiduría del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo, para lo cual pueden solicitar, a través del Secretario Municipal del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. -----

QUE CON EL FIN DE VIGILAR LAS SOLICITUDES QUE SE REALICEN PARA RECIBIR PREDIOS DE FUNDO LEGAL POR PARTE DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS Y QUE ESTÉN EN APTITUD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALMENTE NECESARIOS PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO DE ORDEN SOCIAL, SE HACE INDISPENSABLE CREAR LA COMISIÓN EDILICIA DE TERRENOS DE FUNDO LEGAL, DE CARÁCTER ESPECIAL, Y, EN TAL SENTIDO, SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN "13." AL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN PARA QUEDAR CON LA DENOMINACIÓN DE "FUNDO LEGAL". -----

QUE DICHA COMISIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTUDIAR, ANALIZAR, DICTAMINAR Y SOMETER A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS SOLICITANTES DE TERRENOS DE FUNDO LEGAL QUE CUMPLAN A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRECEDENTE Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES
PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PROGRESO, YUCATAN, EN LO RELATIVO A LA CANTIDAD DE LAS COMISIONES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE
MANERA:-----

Artículo 31.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus
obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:-----

1. Gobierno, Comisarías y Subcomisarias;-----
2. Patrimonio y Hacienda;-----
3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;-----
4. Seguridad Pública y Tránsito;-----
5. Servicios Públicos;-----
6. Salud y Ecología.-----
7. Protección Civil.-----
8. Desarrollo y Asistencia Social,-----
9. Transporte, Agua Potable y Alcantarillado,-----
10. Igualdad de Género;-----
11. Educación, Cultura, Juventud y Deportes,-----
12. Turismo.-----
13. Fundo Legal.-----

SEGUNDO.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARAN EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA
MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

TERCERO.- PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL. ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASI LO DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 16, 20, 23, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO LO EXPRESAN LAS FRACCIONES I Y II DE DICHO PRECEPTO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ESTABLECE, EN LA FRACCIÓN III, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y ENTRE LOS QUE DESTACA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

a) - - - - -

d) Mercados y centrales de abasto. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - -

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN IV, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE MERCADOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.-...

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

I.-, -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

B) De Administración: -----

I.-, -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN IV, CUANDO SEÑALA AL CATASTRO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL:

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.-, ..., -----

IV.- Mercados y Centrales de Abasto; -----

QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DISPONGA EN CUALQUIER TIEMPO, LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS, PARA BRINDARLO DE MANERA ÓPTIMA Y ORDENADA, EN BASE A LA LEY:

Artículo 3.- Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público de mercados. -----

En el Municipio de Progreso, se fomentará el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Los regidores comisionados en materia de Mercados, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. - - - - -

QUE LAS CONCESIONES SERÁN RENOVADAS POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL CITADO REGLAMENTO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE: **Artículo 16.-** Cuando exista la vacante de una concesión por renuncia, revocación o haberse extinguido el plazo de la misma, o se produzcan nuevos espacios por ampliación de los mercados; se otorgarán las nuevas concesiones en términos de la ley aplicable. - - - - -

QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES MANTENER EL BUEN ESTADO DE LOS LOCALES QUE TENGAN EN CONCESIÓN, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DE MÉRITO DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 20.-** Es obligación de los comerciantes mantener en buen estado los locales que les sean asignados por la autoridad. - - - - -

QUE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN NO EXIME, POR SÍ MISMO, DE LA EXENCIÓN AL POSESIONARIO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS QUE ADQUIERE CON LA MUNICIPALIDAD NI LE EVITA CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES, APORTAR LOS RENDIMIENTOS O ENTERAR LOS CAUDALES A QUE LO OBLIGUEN LAS NORMAS Y LEYES FISCALES EN VIGOR, TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 23.-** Todos los concesionarios de mercados, comerciantes permanentes o temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas del Municipio implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales. - - - - -

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones. - - - - -

Los pagos de derechos en la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas cuando un permiso temporal ha vencido, no prorroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones. - - - - -

QUE SERÁ EL AYUNTAMIENTO, COMO PROPIETARIO DE LOS ESPACIOS, EL QUE SE ENCARGUE DE OTORGAR LAS CONCESIONES DE LOS LOCALES UBICADOS EN LOS DIVERSOS MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA: **Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Progreso, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine. - - -

Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión. - - - - -

Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS ESTAN CONTENIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO Y SON A LAS QUE SE OBLIGAN LOS COMERCIANTES QUE ADQUIERAN, POR CUALQUIER VÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN, TAL Y COMO EL ARTÍCULO RESPECTIVO LO DETALLA: **Artículo 28.-** Son obligaciones de los concesionarios: - - - - -

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; - - - - -
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble concesionado en óptimas condiciones; - - - - -
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial concesionado; IV. No especular, vender, arrendar, ceder, dar uso de vivienda, cambiar su estructura, hipotecar, dar en garantía el local o espacio concesionado, por ser éste un bien público; - - - - -
- V. Presentar aviso escrito a la Dirección de Recaudación Fiscal y Espectáculos del Ayuntamiento cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en la Ley y en los términos de la concesión, situación que no podrá exceder de tres meses; - - - - -
- VI. Solo el concesionario podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas. Cuando se viole éste precepto, el Ayuntamiento no estará obligado a reconocer al posesionario irregular; - - - - -
- VII. Colocar en lugar visible, una copia fotostática legible de la concesión, y; - - - - -
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

QUE TAL REGLAMENTO SEÑALA CUÁLES SON LAS CAUSALES DE RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, MISMAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: **Artículo 29.-** Son causas de cancelación o terminación anticipada de una concesión: - - - - -

- I. Las previstas en la Ley; - - - - -
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión de los locales, mesetas o espacios concesionados, a terceras personas; cambiar de giro comercial sin previa autorización; - - - - -
- III. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la concesión. - - - - -
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en el local; - - - - -
- V. Comprometer el local como garantía real; - - - - -
- VI. No prestar el servicio concesionado, por más de un mes sin causa que lo justifique; - - - - -
- VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique; - - - - -
- VIII. Que el concesionario incluya indebidamente el local concesionado en su masa hereditaria, - - - - -
- IX. Por fallecimiento del concesionario, y; - - - - -
- X. Tener más de una concesión respecto del servicio público de mercados. Para dicha hipótesis, el concesionario deberá elegir con la que se ha de quedar, las restantes quedaran a disposición de la autoridad a efecto que a través de convocatoria pública sean concesionadas en términos de ley. Cuando un concesionario pretenda ceder la posesión del local o espacio concesionado, a favor de un tercero, este último no tendrá mayor derecho para que se le asigne

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

en concesión por el Ayuntamiento, y concursará en igualdad de circunstancias, con los demás solicitantes que acudan por convocatoria pública para el caso. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO MUNICIPAL DETERMINA CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 30 Y QUE SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: **Artículo 30.-** Son derechos de los concesionarios: -----

I. Solicitar el otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento a favor de un familiar hasta en línea directa, al cónyuge o concubina en términos de la legislación aplicable; -----

II.- Solicitar el cambio de giro comercial, debiendo acreditar ante la Dependencia los motivos específicos para ello. - -

No se autorizarán cambios de giro, cuando por estética, área, sección o por alguna causa justificada en términos del presente reglamento. -----

III.- El concesionario conservará los derechos de su concesión, cuando por causas de fuerza mayor o por disposición de la autoridad municipal, sea trasladado a otro mercado o establecimiento de nueva creación, ajustándose a la reestructuración general que se origine.-----

QUE CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO DJ/714/2016 EMITIDO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y EN DONDE SE SOLICITA SEAN SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, DIVERSAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA. -----

QUE LAS SOLICITUDES MENCIONADAS SON LAS CONTENIDAS EN LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:- - -

NÚMERO
PROGRESIVO

OBSERVACIONES

- | | |
|---|---|
| 1 | Solicitud de Guadalupe Quintal Tzuc, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 127 que se encontraba a nombre de su difunta esposa Natalia Katarina Paloma, en virtud de que él era su beneficiario. |
| 2 | Solicitud de José Roberto Sánchez González, a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 113, en virtud de haber terminado de liquidar la concesión de dicho local, así como tener realizados hasta el momento todos sus derechos piso. |
| 3 | Solicitud de María Florentina Arango Flores para cambio de concesionario de la C. Martha Rodríguez Díaz a la solicitante, respecto de las mesetas 173, 174 y 175 mediante cesión de derechos. |

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- 4 Solicitud de Isela del Rosario Cetina Briceño para cambio de concesionario del C. Edilberto Osorio Martínez a la solicitante, respecto del local 73 mediante cesión de derechos.
- 5 Solicitud del C. Romualdo Jesús Sosa Couoh a fin de que se le expida el Título de Concesión del Local 88, en virtud de haber liquidado y encontrarse aprobada mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de Junio de 2015 asentada en el Acta Número 270.
- 6 Solicitud de la C. Miriam Margarita Mezquita Martínez, a fin de que se le expida el Título de Concesión de los Locales 92 y 194 en virtud de haberlos liquidado y encontrarse aprobados mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de Junio de 2015 asentada en el Acta Número 270.
- 7 Solicitud del C. Eduviges Inocencio Navarro Rosado, de los Títulos de Concesión de los Locales Número 6 y número 13, el primer local a su nombre y respecto al local número 13 como titular el C. Jorge Miguel Navarro Arguelles, ambos locales han sido liquidados y están al corriente en sus derechos de piso.

QUE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SOLICITUDES FUERON ANALIZADAS POR EL CITADO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL Y DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU COTEJO Y COMPULSA. -----

QUE LAS MISMAS FUERON VALORADAS POR EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, ANTES DE SER PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON VARIOS LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CABECERA, DETALLADAS Y CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. -----

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYESE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA. -----

- - - **TERCERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN RESPECTIVOS. -----

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. -----

- - - **QUINTO.**- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79 Y 85 BIS, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, E INCISO B) FRACCIÓN VI Y VII, Y 89, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 135, 137, 138, 139 Y 143 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN; 140 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN; 10, FRACCIONES VI Y VII; 14 FRACCIONES V Y VI; 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y, -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. ---

QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN X, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA EL DE CATASTRO, TAL Y COMO SE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.**.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.- ... - - - - -

X.- El Catastro, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.**.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.**.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.**.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

A) De Gobierno: - - - - -

I.- ... - - - - -

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. - - - - -

B) De Administración: - - - - - I.- ... - - - - -

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; - - - - -

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; - - - - -

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN X, CUANDO SEÑALA AL CATASTRO ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL:

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - - - - -

I.- ... - - - - -

X.- El Catastro, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 135, CAPÍTULO III, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN SEÑALA QUE LA VALUACIÓN CATASTRAL TIENE POR OBJETO ASIGNAR UN VALOR A LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA QUE SIRVAN COMO BASE FISCO-CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ: **Artículo 135.-** La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles, ubicados en el territorio del estado, que servirán de base para todos los fines fiscales-catastrales de la propiedad raíz, de conformidad con esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables. - - - - -

QUE ESA LEY TAMBIÉN DISPONE EN SU ARTÍCULO 137 QUE EN CASO QUE EL VALOR DE UN BIEN INMUEBLE NO PUEDA DETERMINARSE, ÉSTE SE PODRÁ ESTIMAR EN BASE A LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA: **Artículo 137.** En los casos en que no se pueda determinar el Valor Catastral de un Predio, el área de la dirección del catastro que corresponda, con base en los elementos de que disponga, estimará el Valor Catastral aplicable para efectos fiscales, salvo prueba en contrario del propietario del inmueble. - - - - -

QUE DICHA LEY DISPONE EN EL ARTÍCULO 138 QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN ZONAS URBANAS Y RÚSTICAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA SU USO, DESTINO Y UBICACIÓN: **Artículo 138.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Para la determinación de los Valores Unitarios de Suelo en zonas urbanas y rústicas, se tomará en cuenta su uso, destino y ubicación. -----

QUE DICHA LEY DISPONE EN EL ARTÍCULO 139 QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN ZONAS URBANAS Y RÚSTICAS SE HARÁ ATENDIENDO FACTORES QUE SE DETALLAN EN ESE MISMO ARTÍCULO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 139.** La determinación de las zonificaciones catastrales y de Valores Unitarios de Suelo aplicables en las secciones de las áreas urbanas y rústicas, se hará atendiendo los factores siguientes: -----

- I. Antigüedad de la sección: que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario; -----
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano; -----
- III. Tipo y calidad de las construcciones con base a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos empleados y el tamaño de las construcciones; -----
- IV. Tipo de desarrollo urbano y rural, en el cual deberá considerarse la reserva, destino establecido por los programas correspondientes, el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, según sean residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y aquellos de uso diferente; -----
- V. Índice socioeconómico de los habitantes; -----
- VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio factibles de aplicarse; -----
- VII. La situación jurídica de la tenencia de la tierra, y -----
- VIII. Cualquier otra característica que los influya. -----

QUE LA MULTICITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 143, DETERMINA QUE DICHOS VALORES SON LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES A LOS BIENES INMUEBLES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 143.** Los Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aprobados, así como los valores provisionales, en su caso, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los Bienes Inmuebles, los cuales deberán ser equiparables o proporcionales, en los términos de la legislación aplicable, a los valores de mercado, mismos valores que deberán ser objeto de revisión cada año. -----

QUE EL ARTÍCULO 140, CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, SEÑALA QUE EL ÁREA QUE SE ENCARGUE DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CATASTRALES EN EL MUNICIPIO, SERÁ QUIEN SE ENCARGUE DEL AVALÚO CATASTRAL Y DICHOS VALORES CONSTITUIRÁN SU BASE IMPOSITIVA: **Artículo 140.** Todos los predios ubicados en el territorio del Estado de Yucatán, habrán de ser objeto de avalúo catastral, ya sea por la Dirección de Catastro del Instituto o por el Área de Catastro del municipio al que pertenezcan. -----

Los valores catastrales determinados y aplicados a cada predio en base a lo

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

señalado por las disposiciones catastrales, constituyen la base impositiva del predial en los casos y términos que establezca la Ley; en los demás casos, dichos valores tendrán fines estadísticos, socioeconómicos e históricos. -----

QUE EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES VI Y VII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE CORRESPONDERÁ A ESTA COORDINACIÓN MUNICIPAL REALIZAR LOS PROYECTOS DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL CORRESPONDIENTE: **ARTÍCULO 10.-**La Coordinación del Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre a través de su titular tendrá las siguientes atribuciones en materia de catastro: -----

- I. -----
VI. Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción; -----
VII. Ejecutar coordinadamente con las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal, los estudios para determinar los límites del Municipio; -----

QUE EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DETERMINA QUE SERÁ EL ÁREA TÉCNICA E INFORMÁTICA QUIEN SE ENCARGUE DE ELABORAR LAS PROPUESTAS DE LOS VALORES CATASTRALES Y DE FORMULAR LOS AVALÚOS CORRESPONDIENTES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 14.-** El área Técnica e Informática tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I. -----
V. Elaborar las propuestas de valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio para su validación y presentación, teniendo como base lo establecido en el Título Tercero de la Ley; -----
VI. Formular los avalúos catastrales correspondientes a los predios ubicados en el Municipio de Progreso, Yucatán, con apego a las tablas de valores aprobados por el H. Congreso del Estado, observándose para ello lo establecido en la Ley respectiva; -----

QUE SERÁ LA COORDINACIÓN DE CATASTRO LA QUE SE ENCARGUE DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA DEMARCACIÓN TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN: **ARTÍCULO 25.-** La Coordinación del Catastro determinará la clasificación que corresponda para los diversos tipos de construcción de los inmuebles del Municipio, a los cuales podrá asignar diferentes valores catastrales, según sus propias características. -----

QUE DESDE HACE YA VARIOS AÑOS NO SE ACTUALIZAN LOS VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA DEMARCACIÓN, LO QUE REDUNDA EN MENORES RECURSOS PARA LAS ARCAS MUNICIPALES. -----

QUE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERA QUE EL ACTUAL ES UN BUEN MOMENTO PARA ACTUALIZAR ESTOS VALORES Y REALIZAR LAS ESTIMACIONES PERTINENTES Y QUE SE APRUEBEN A TIEMPO PARA SER CONSIDERADAS EN LA LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ PRESENTARSE AL CONGRESO DEL ESTADO CON TODA OPORTUNIDAD A FINALES DE ESTE MES. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE SE PROPONE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN ZONAS EN DONDE SE APLICARÁN LOS VALORES Y ESTIMACIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, MISMAS QUE SE DETALLAN EN LAS IMÁGENES QUE SE PRESENTAN EN ESTE MISMO DOCUMENTO. -----

QUE LOS VALORES Y ESTIMACIONES QUE SE PROPONEN CONSIDERAR SE ENCUENTRAN CONTENIDOS Y DETALLADOS EN LAS TABLAS DE VALORES SIGUIENTES.-----

PROPUESTA VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCION – CARRETERA PROGRESO-MERIDA

VALOR SUPERFICIE				
LOCALIDAD	ZONA	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PARAISO	EJIDO PONIENTE	1	\$ 12.00	\$ 12.00
PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	2	\$ 8.00	\$ 8.00
CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	3	\$ 70.00	\$ 70.00
CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	4	\$ 8.00	\$ 8.00
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	5	\$ 36.00	\$ 41.40
PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	6	\$ 2.00	\$ 2.00
PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	7	\$ 12.00	\$ 12.00
SAN LORENZO	ZONA 1	8	\$ 100.00	\$ 100.00
SAN LORENZO	ZONA 2	9	\$ 60.00	\$ 60.00
SAN LORENZO	ZONA 3	10	\$ 12.00	\$ 12.00
SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	11	\$ 2.00	\$ 2.00
SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	12	\$ 12.00	\$ 12.00
CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	13	\$ 120.00	\$ 120.00
CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	14	\$ 44.00	\$ 44.00
CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	15	\$ 40.00	\$ 40.00
CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	16	\$ 140.00	\$ 140.00
CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	17	\$ 60.00	\$ 60.00
CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	18	\$ 140.00	\$ 140.00
CARRETERA MER-PROG (PARAISO-SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	19	\$ 60.00	\$ 60.00
CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	20	\$ 72.00	\$ 72.00

VALOR CONSTRUCCION

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
		CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
		CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE PRIMERA	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
		TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
		TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
		APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
		AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
		ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
		ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE PRIMERA	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
		PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
		PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
		KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROPUESTA VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCION - CHELEM

VALOR SUPERFICIE				
1 2 3	LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
	CHELEM	1	\$ 600.00	\$ 840.00
	CHELEM	EXCEDENTE	\$ 400.00	\$ 560.00
	CHELEM	RESTO DE MANZANA	\$ 340.00	\$ 476.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE
LA ZONA VERANIEGA EN CHELEM

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
1	LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
	CHELEM	2	\$ 240.00	\$ 276.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LAS
COMISARIAS DE CHELEM

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
1	LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
	CHELEM	3	\$ 60.00	\$ 69.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
COMISARIA DE CHELEM

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
1 2	LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
	CHELEM	4	\$ 36.00	\$ 41.40
	COMPLEMENTO DE SECCION	4	\$ 20.00	\$ 20.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LAS
COMISARIAS DE CHELEM

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PROPUESTA VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCION - CHICXULUB

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHICXULUB	1	\$ 850.00	\$ 1,190.00
2 CHICXULUB	EXCEDENTE	\$ 120.00	\$ 168.00
3 CHICXULUB	RESTO DE MANZANA	\$ 400.00	\$ 560.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE
LA ZONA VERANIEGA EN CHICXULUB

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHICXULUB	2	\$ 100.00	\$ 115.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
COMISARIA DE CHICXULUB

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHICXULUB	3	\$ 360.00	\$ 414.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
COMISARIA DE CHICXULUB

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHICXULUB	4	\$ 100.00	\$ 115.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
COMISARIA DE CHICXULUB

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHICKULUB	5	\$ 36.00	\$ 41.40
2 COMPLEMENTO DE SECCION	5	\$ 20.00	\$ 20.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LAS
COMISARIAS DE CHICKULUB

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

PROPUESTA VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCION - CHUBURNA

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHUBURNA	1	\$ 600.00	\$ 840.00
2 CHUBURNA	EXCEDENTE	\$ 400.00	\$ 560.00
3 CHUBURNA	RESTO DE MANZANA	\$ 340.00	\$ 476.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
ZONA VERANIEGA EN CHUBURNA

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHUBURNA	2	\$ 240.00	\$ 276.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL
DE LAS COMISARIAS DE CHUBURNA

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 CHUBURNA	3	\$ 36.00	\$ 41.40
2 COMPLEMENTO DE SECCION	3	\$ 20.00	\$ 20.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
COMISARIA DE CHUBURNA

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VALORSUPERFICIE						VALOR CONSTRUCCION								
LOCALIDAD		TIPO	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017	TIPO		CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
						CLAVE			VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	
1	CHUBURNA	BRECHA	RUSTICO	\$ 5.00	\$ 5.00	CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00	
2	CHUBURNA	CAMINO BLANCO	RUSTICO	\$ 10.00	\$ 10.00		DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60	
3	CHUBURNA	CARRETERA	RUSTICO	\$ 15.00	\$ 15.00		ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60	
						TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00	
							DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40	
							ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80	
						ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00	
							DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00	
							ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00	
						ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00	
							DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00	
							ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20	
						PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00	
							DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60	
							ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60	
						CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00	
							ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60	

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS

RUSTICOS DE CHUBURNA

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS

RUSTICOS DE CHUBURNA

PROPUESTA VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCION - PROGRESO

VALOR SUPERFICIE					VALOR CONSTRUCCION											
					VXM2 HABITACIONAL				VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO					
					CLAVE		VALOR \$		CLAVE		VALOR \$		CLAVE		VALOR \$	
1	LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017	CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$	525.00	CLC	\$	735.00	CLM	\$	630.00	
2	PROGRESO	1	\$ 850.00	\$ 1,190.00		DE PRIMERA	CPH	\$	472.50	CPC	\$	661.50	CPM	\$	567.00	
3	PROGRESO	EXCEDENTE	\$ 200.00	\$ 280.00		ECONOMICO	CEH	\$	402.50	CEC	\$	563.50	CEM	\$	483.00	
	PROGRESO	RESTO DE MANZANA	\$ 400.00	\$ 560.00	TEJAS	DE LUJO	TLH	\$	135.00	TLC	\$	189.00	TLM	\$	162.00	
						DE PRIMERA	TPH	\$	122.00	TPC	\$	170.80	TPM	\$	146.40	
						ECONOMICO	TEH	\$	104.00	TEC	\$	145.60	TEM	\$	124.80	
					ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$	150.00	ALC	\$	210.00	ALM	\$	180.00	
						DE PRIMERA	APH	\$	135.00	APC	\$	189.00	APM	\$	162.00	
						ECONOMICO	AEH	\$	122.00	AEC	\$	170.80	AEM	\$	146.40	
					ZINC	DE LUJO	ZLH	\$	105.00	ZLC	\$	147.00	ZLM	\$	126.00	
						DE PRIMERA	ZPH	\$	95.00	ZPC	\$	133.00	ZPM	\$	114.00	
						ECONOMICO	ZEH	\$	81.00	ZEC	\$	113.40	ZEM	\$	97.20	
					PAJA	DE LUJO	PLH	\$	300.00	PLC	\$	420.00	PLM	\$	360.00	
						DE PRIMERA	PPH	\$	270.00	PPC	\$	378.00	PPM	\$	324.00	
						ECONOMICO	PEH	\$	230.00	PEC	\$	322.00	PEM	\$	276.00	
					CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$	75.00	KPC	\$	105.00	KPM	\$	90.00	
						ECONOMICO	KEH	\$	68.00	KEC	\$	95.20	KEM	\$	81.60	

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
VERANIEGA EN PROGRESO

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
VERANIEGA EN PROGRESO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
CENTRO EN PROGRESO

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	2	\$ 240.00	\$ 336.00

1

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
VERANO MEDIO ORIE

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	3	\$ 200.00	\$ 230.00

1

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA MEDIA
ALTA ORIENTE

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	4	\$ 84.00	\$ 96.60

VALOR CONSTRUCCION

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR CONSTRUCCION

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR CONSTRUCCION

TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 PROGRESO	5	\$ 200.00	\$ 230.00
2 COMPLEMENTO DE SECCION	5	\$ 100.00	\$ 100.00

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
VERANO MEDIO PONIENTE

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 PROGRESO	6	\$ 84.00	\$ 96.60

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA MEDIA
ALTA PONIENTE

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 PROGRESO	7	\$ 72.00	\$ 82.80
2 PROGRESO	7	\$ 84.00	\$ 96.60

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
MEDIA ORIENTE

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 PROGRESO	8	\$ 72.00	\$ 82.80
2 COMPLEMENTO DE SECCION	8	\$ 60.00	\$ 60.00

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
MEDIA PONIENTE Y COL. COSTA AZUL

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	9	\$ 48.00	\$ 55.20
COMPLEMENTO DE SECCION	9	\$ 40.00	\$ 40.00

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
POPULAR ORIENTE

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 150.00	CLC	\$ 210.00	CLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 90.00	TLC	\$ 126.00	TLM	\$ 108.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONOMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 105.00	ALC	\$ 147.00	ALM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 75.00	ZLC	\$ 105.00	ZLM	\$ 90.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 150.00	PLC	\$ 210.00	PLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	10	\$ 72.00	\$ 82.80
COMPLEMENTO DE SECCION	10	\$ 60.00	\$ 60.00

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA CENTRO SUR

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 125.00	CLC	\$ 1,125.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 1,015.00	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 865.00	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 675.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 610.00	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 520.00	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 750.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 675.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 575.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 525.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 475.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 405.00	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 1,350.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 1,015.00	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 865.00	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 375.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 340.00	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	11	\$ 48.00	\$ 55.20
COMPLEMENTO DE SECCION	11	\$ 40.00	\$ 40.00

VALORES CATASTRALES DE LA ZONA
POPULAR PONIENTE

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 150.00	CLC	\$ 210.00	CLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 135.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 90.00	TLC	\$ 126.00	TLM	\$ 108.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONOMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 105.00	ALC	\$ 147.00	ALM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 75.00	ZLC	\$ 105.00	ZLM	\$ 90.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONOMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 150.00	PLC	\$ 210.00	PLM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

VALOR SUPERFICIE			
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
PROGRESO	12	\$ 400.00	\$ 560.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LA
ZONA INDUSTRIAL

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 525.00	CLC	\$ 735.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONOMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONOMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

VALOR SUPERFICIE				
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017	
1 PROGRESO	13	\$ 36.00	\$	41.40
2 COMPLEMENTO DE SECCION	13	\$ 25.00	\$	25.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DEL
FRACCIONAMIENTO FLAMBOYANES

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017	
1 PROGRESO	14	\$ 2.00	\$	2.00
2 COMPLEMENTO DE SECCION	14	\$ 1.00	\$	1.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE
LA COLONIA PARAISO

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
LOCALIDAD	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017	
1 PROGRESO	15	\$ 72.00	\$	82.80

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE
LOS FRACCIONAMIENTOS

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

VALOR SUPERFICIE				
LOCALIDAD	TIPO	SECTOR	VALOR X M2	VALOR X M2 2017
1 PROGRESO	BRECHA	15-R	\$ 1.00	\$ 1.00
2 PROGRESO	CAMINO BLANCO	15-R	\$ 1.50	\$ 1.50
3 PROGRESO	CARRETERA	15-R	\$ 2.00	\$ 2.00

CALCULO PARA VALOR CATASTRAL DE LOS
PREDIOS RUSTICOS DE LA LOCALIDAD DE
PROGRESO

VALOR CONSTRUCCION							
TIPO	CATEGORIA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONOMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONOMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONOMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONOMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTON	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONOMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL, SE DIO A LA TAREA DE PROPONER PUNTUALES LAS MODIFICACIONES A LOS VALORES DE SUPERFICIE Y DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; ANTES SEÑALADOS PARA SU CONSIDERACIÓN, Y EVENTUAL APROBACIÓN, POR EL CABILDO PORTEÑO.-----

QUE EN ESE MISMO TENOR, SE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN GEOGRÁFICA PROPUESTA Y EN DONDE SE APLICARÁN LOS VALORES DE SUPERFICIE Y DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

-----ACUERDO-----

- - - PRIMERO.- APRUÉBESE REFORMAR LOS VALORES DE SUPERFICIE Y DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TABLAS CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO,-----

--- SEGUNDO.- APRUÉBESE LA ZONIFICACIÓN GEOGRÁFICA PROPUESTA Y EN DONDE SE APLICARÁN LOS VALORES DE SUPERFICIE Y DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.-----

--- TERCERO.- APLÍQUENSE LOS VALORES Y ESTIMACIONES APROBADOS A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2017.-----

--- CUATRO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- ASÍ
LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; FRACCIÓN III INCISO g) Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI, XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- c) ...- - - - -
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ Estrictamente a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la citada disposición y que, a la letra, dice: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) ...-----

B) De Administración: -----

I.- -----

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. -----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados. -----

QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 SALIÓ A RELUCIR QUE VARIOS PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SE ENCONTRABAN SIN SU TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE DEJABA AL MUNICIPIO DE PROGRESO EN UN ESTADO DE LESIÓN EN CUANTO A SU PATRIMONIO, POR NO TENER EN EL DEBIDO ORDEN, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA AMPARAR SU CATÁLOGO INMOBILIARIO. -----

QUE A FINALES DEL AÑO 2016, CUANDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES COMENZÓ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS QUE PERMITAN AL AYUNTAMIENTO LA INTERVENCIÓN DENOMINADA: MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN PLANTA ALTA Y AZOTEA DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, RESULTÓ QUE UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TAL FIN ES EL DE COMPROBAR LA LEGAL POSESIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SUCEPTIBLES A SER INTERVENIDOS, Y NUEVAMENTE SALE A RELUCIR LA CARENCIA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VARIOS DE ESOS ESPACIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA FINCA DONDE SE EDIFICÓ LA CONSTRUCCIÓN CONOCIDA COMO EL PALACIO MUNICIPAL. -----

QUE CON LA FINALIDAD DE PONER EN ORDEN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL CONTANDO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA SALVAGUARDA Y, ADEMÁS, PARTICULARMENTE ESTAR EN POSICIÓN DE OBTENER LOS PERMISOS FEDERALES PROVENIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, RESULTÓ NECESARIA LA TAREA DE TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EL TÍTULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO PARA PODER REALIZAR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, POSTERIORMENTE, PONER EL MISMO EN SU CORRESPONDIENTE CUSTODIA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y CON ELLO DARLE LA DEBIDA CERTEZA JURÍDICA A LOS PROGRESEÑOS EN RELACIÓN A SU PATRIMONIO INMOBILIARIO. -----

QUE EL PREDIO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CABILDO PARA QUE LOS LEGALMENTE AUTORIZADOS SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ES LA FINCA DONDE SE EDIFICÓ LA CONSTRUCCIÓN CONOCIDA COMO EL PALACIO MUNICIPAL Y OFICIALMENTE TIENE LA NOMENCLATURA Y DEFINICIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: -----

1.- PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 153 DE LA CALLE 80-A CRUZAMIENTOS 81 Y 83, CENTRO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, Y QUE SE DESCRIBE OFICIALMENTE COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: -----

“PREDIO URBANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 006 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NÚMERO 153 DE LA CALLE 80-A CON LA EXTENSIÓN DE 61.75 METROS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DE FRENTE 56.90 METROS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR CUYO PERÍMETRO SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO SURESTE, HACIA EL NORTE, SOBRE LA CALLE OCHENTA LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE MIDE 61.75 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL PONIENTE MIDE 31.60 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR MIDE 24.44 METROS. DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ORIENTE MIDE 4.03 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR MIDE 16.21 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL PONIENTE MIDE 16.40 METROS DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE MIDE 18.40 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE MIDE 1.20 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL NOROESTE MIDE 19.00 METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR, CON LIGERA INCLINACIÓN AL ORIENTE MIDE 50.90 METROS Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE 56.90 METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 2,818.79 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, CON LA ESCUELA CANDELARIA RUZ PATRÓN, AL SUR CON LA CALLE 83, AL ESTE LA CALLE 80-A LA QUE CONSTITUYE SU FRENTE Y AL OESTE CON LA CALLE 82". -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. ----

----- ACUERDO -----

--- PRIMERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHOS TRÁMITES. -----

- - - CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**